



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 28 de febrero de 2019

RES. OAyF N° 044/2019

VISTO:

El TEA A-01-00000817-2/2017 GAC 16811/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CM N° 901/2011 (dictada en el marco del Expediente D.C.C. N° 141/11-0 caratulado “D.C.C. s/ Contratación de Enlaces MPLS Principales y Complementarios”) se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 28/2011, de etapa única, bajo la modalidad de compra unificada, para la contratación de enlaces MPLS principales y complementarios para las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que luego, mediante Resolución CM N° 348/2012 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 28/2011 y se adjudicó el Renglón 1 a la firma CPS Comunicaciones S.A. por la suma total de novecientos cuarenta y cinco mil treinta y dos pesos con 98/100 (\$ 945.032,98) y el Renglón 2 a la empresa Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. por la suma de un millón dieciocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos (\$1.018.848,00).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 521 para el caso de Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A., retirada por la adjudicataria el día 5 de julio de 2012 y las Órdenes de Compra N° 522 (correspondiente a la instalación de los Enlaces) y 523 (referida a los abonos mensuales) en el caso de CPS Comunicaciones S.A., ambas retiradas por la adjudicataria el 10 de julio de 2012.

Que el plazo previsto para sendas contrataciones es de veinticuatro (24.-) meses, desde el día siguiente a la fecha del primer Parte de Recepción Definitiva de la instalación y puesta en marcha del primer sitio operativo (cfr. Puntos 13 y 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

Que luego mediante la Resolución CAFITIT N° 29/2013 se decidió ampliar la Licitación Pública N° 28/2011 con la firma CPS Comunicaciones S.A. en la suma de cuarenta y un mil doscientos noventa y nueve pesos con 71/100 (\$41.299,71) y con la empresa Primera Red Interactiva de Medios Audiovisuales S.A. en la suma total de sesenta y ocho mil setecientos treinta y seis pesos (\$68.736,00). Dichas contrataciones fueron formalizadas por las Órdenes de Compra N° 602 y 603 retiradas por CPS Comunicaciones S.A. el 29 de abril de 2013 y N° 604 retiradas por Primera Red Interactiva de Medios Audiovisuales S.A. el 7 de marzo de 2013.

Que a su vez, por Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 63/2014 se decidió prorrogar por doce (12.-) meses la contratación de marras con ambas adjudicatarias. En el caso de CPS Comunicaciones S.A. la prórroga rigió a partir del 27 de septiembre de 2014 por lo que el vencimiento operó el 26 de septiembre de 2015 y en el caso de Primera Red Interactiva de Medios Argentinos S.A. rigió a partir del 19 de septiembre de 2014 por lo que el vencimiento operó el 19 de septiembre de 2015.

Que en esta oportunidad, la firma CPS Comunicaciones S.A. presentó las facturas B N° 0004-00084429 por mil trescientos noventa y cuatro pesos con 55/100 (\$1.394,55) y B N° 0004-00083576 por seiscientos noventa y siete pesos con 27/100 (\$697,27), referidas al mantenimiento de líneas punto a punto por los meses de diciembre de 2016 y junio de 2017 (fs. 3/4).

Que a fojas 1/2 surge el Parte de Recepción Definitivo, de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General de Informática y Tecnología respecto de los servicios prestados por CPS Comunicaciones S.A.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que en septiembre de 2015 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 141/11-0 con la firma CPS Comunicaciones S.A. y que el importe de las facturas mencionadas *ut supra* se corresponden con ese contrato y la Orden de Compra N° 523 (v. Memo N° 263/2017).

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen 7787/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado, citó



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: “(...) *Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida*” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, pág. 261). Asimismo, destacó que “*Sin perjuicio de ello, en lo que respecta a los contratos vencidos, se aconseja llevar a cabo una nueva contratación del servicio, conforme a la normativa legal vigente, en el menor plazo posible a fin de evitar recurrir al pago por legítimo abono*”. Finalmente, concluyó que correspondía abonar a CPS Comunicaciones S.A., por legítimo abono, el importe de las facturas pretendidas.

Que el TEA del Visto ingresó en la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y esa dependencia lo remitió a esta Oficina de Administración y Financiera para la prosecución del trámite, sin realizar observaciones (v. Memo SCAGyMJ N° 78/2019, fs. 23).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de “*Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)*” (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de “*Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran*”.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 141/11-0, la Licitación Pública N° 28/11 referida a los servicios de enlaces MPLS principales y complementarios se encuentra vencida desde septiembre de 2015. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del informe y el Parte de Recepción Definitivo obrante a fojas 2 suscripto por la

Dirección General de Informática y Tecnología, en carácter de área técnica competente. A su turno, según surge de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que los servicios de de enlaces MPLS principales y complementarios son esenciales para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar las facturas devengadas.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, de acuerdo con lo dictaminado por de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono (vencimiento del contrato, efectiva prestación del servicio y obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo) y verificada la existencia de fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Que en otro orden de ideas, resulta relevante dejar constancia que actualmente, el área técnica está confeccionando las especificaciones técnicas para una nueva contratación del servicio que nos ocupa en autos.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**


Artículo 1º: Autorícese el pago a la firma CPS Comunicaciones S.A., por legítimo abono, de las facturas B N° 0004-00084429 por mil trescientos noventa y cuatro pesos con 55/100 (\$1.394,55) y B N° 0004-00083576 por seiscientos noventa y siete pesos con 27/100 (\$697,27), referidas al mantenimiento de líneas punto a punto por los meses de diciembre de 2016 y junio de 2017.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Informática y Tecnología. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RES. OAyF N° 044/2019

